



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CIII
TOMO CLIV**

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE ABRIL DEL 2016

NUMERO 53

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ACUERDO, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012.....	3
ACUERDO, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013.....	4
ACUERDO, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013.....	5
ACUERDO, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013.....	6
ACUERDO, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013.....	7

ACUERDO, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013..... 8

ACUERDO, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013..... 9

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato..... 10

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 185, mediante el cual se reestructura el Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato y se modifica su denominación a Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato..... 53

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

ACUERDO, mediante el cual se modifica el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2016, que emite el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración..... 64

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales..... 66

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Reglas de Operación del Proyecto "10/10 Trámites y Servicios más Solicitados por la Ciudadanía en el Estado" para el Ejercicio Fiscal 2016..... 101

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se desafecta y se dona una fracción de terreno a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), ubicado en la comunidad de Las Trojes del municipio de Comonfort, Gto., para la construcción de la Casa del Jubilado..... 114

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones I, II y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., 3o., 7o y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 1, segundo párrafo, 6, 9, fracción IV, y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

El adecuado ejercicio de los recursos e ingresos públicos implica incrementar la eficiencia en la administración y gestión de los mismos, siendo imperante que los órganos públicos estatales y municipales generen información financiera homogénea y comparable que contribuya a medir la eficacia, eficiencia, economía y resultados con que se manejan dichos recursos, así como a facilitar su fiscalización y la rendición de cuentas.

Para el logro de lo anterior, se reconoce la necesidad de reforzar la vinculación existente entre los entes públicos estatales y municipales con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último encargado de armonizar la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese tenor, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable con el objeto de auxiliar al CONAC en el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley.

Los artículos segundo y tercero transitorio del citado Decreto, disponen que el CONAC emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable, los cuales deberán instalarse a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las citadas reglas.

Es así, que el pasado 29 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las multicitadas reglas de operación, mismas que en su artículo segundo transitorio reiteran la obligación de las entidades federativas de instalar a sus consejos en el plazo antes señalado.

El Estado de Guanajuato cuenta actualmente con un Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC), creado mediante Acuerdo Gubernativo número 183, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 162, Tercera Parte, el 9 de octubre de 2009. Conforme al artículo 1 del citado Acuerdo, dicho Consejo está encargado de la difusión y la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, para transparentar y armonizar la información financiera pública, siendo coincidente este objeto con el propósito dispuesto por el artículo 10 Bis de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No obstante lo anterior, la integración actual del CEAC prevista en el artículo 2 del citado Acuerdo Gubernativo número 183, difiere de la establecida en el numeral 4 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas; por lo cual resulta indispensable actualizar la normatividad estatal a fin de que el Consejo de Armonización Contable en nuestra entidad federativa se instale conforme a la integración prevista en las multicitadas reglas de operación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 185

Artículo Único. Se reestructura el Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato y se modifica su denominación a Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones generales

Naturaleza jurídica del Consejo

Artículo 1. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato es un órgano auxiliar del Consejo Nacional de Armonización Contable, encargado de coordinar la armonización de la contabilidad gubernamental y la transparencia de la información financiera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios del Estado, así como de difundir e

impulsar el cumplimiento de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **CACEG:** Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato;
- II. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. **Ley:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas emitidas por el CONAC; y
- V. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Capítulo II Integración del Consejo

Integración del Consejo

Artículo 3. El CACEG estará integrado de la siguiente manera:

- I. Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría;
- III. Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. Titular de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Titular de la Coordinación de Asuntos Municipales de la Secretaría;
- VI. Una persona representante de los ayuntamientos de los municipios por cada región, elegidos por los demás integrantes del CACEG, de entre las siguientes regiones:
 - a) Región Noreste: Atarjea, Doctor Mora, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

- b) Región Norte: San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Ocampo, San Diego de la Unión y San Felipe;
- c) Región Centro-Oeste: Guanajuato, Irapuato, León, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria;
- d) Región Suroeste: Abasolo, Cuerámbaro, Huanímaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago;
- e) Región Sur: Acámbaro, Coroneo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato y Yuriria; y
- f) Región Centro-Este: Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán;

La representación de los ayuntamientos recaerá en uno de sus integrantes mismos que durarán en su encargo dos años

Los municipios de cada región que integran el CACEG, serán elegidos de forma rotativa y se designarán con base en los criterios que este último apruebe.

- VII. Una persona representante del Poder Legislativo;
- VIII. Una persona representante del Poder Judicial; y
- IX. Una persona representante por cada uno de los organismos autónomos estatales, quienes deberán pertenecer al área administrativa o contable del organismo que representan;

Quienes sean integrantes del CACEG tendrán derecho a voz y voto.

Quien sea titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría estará a cargo de la Secretaría Técnica y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Suplencia

Artículo 4. Quien sea integrante del CACEG, podrá ser suplido por la persona que ocupe el puesto inmediato inferior al de la respectiva persona integrante, a través de oficio dirigido a la Presidencia del CACEG; salvo para las representaciones de los ayuntamientos, cuya suplencia recaerá en quienes sean titulares de la Tesorería Municipal de los ayuntamientos integrantes del CACEG.

Carácter honorífico de los integrantes

Artículo 5. Los cargos de quienes integran el CACEG y Grupos de Trabajo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Invitados a las sesiones

Artículo 6. En las sesiones del CACEG, a propuesta de cualquiera de las personas integrantes, podrán participar como personas invitadas representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Comunicaciones, nombramientos y designaciones

Artículo 7. Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de quienes integran el CACEG y Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por las o los funcionarios que cuenten con facultades legales para ello.

Capítulo III**Atribuciones del CACEG y facultades de sus integrantes****Atribuciones del Consejo**

Artículo 8. El CACEG, además de las atribuciones previstas en la Ley y las Reglas de Operación, tendrá las siguientes:

- I. Proponer a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;
- II. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas;
- III. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;
- IV. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal;
- V. Aprobar la creación de Grupos de Trabajo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o establezca el CONAC.

Facultades de quien preside el CACEG

Artículo 9. Quien presida el CACEG tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al CACEG ante los poderes, organismos autónomos y municipios del Estado;
- II. Realizar la apertura, la conducción y cierre de las sesiones del CACEG;
- III. Suscribir los convenios de coordinación en armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del CACEG;
- IV. Proponer la creación de Grupos de Trabajo para análisis de temas específicos;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del CACEG;
- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CACEG;
- VII. Proponer y someter a la aprobación del CACEG el plan anual de trabajo; y
- VIII. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el CONAC y el CACEG.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 10. La Secretaría Técnica, además de las facultades previstas en las Reglas de Operación, tendrá las siguientes:

- I. Convocar, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACEG, previo acuerdo de quien lo presida, remitiendo a las y los integrantes la información correspondiente y formular el orden del día;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- III. Levantar el acta de cada sesión del CACEG y recabar la firma de las personas integrantes presentes;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CACEG;

- V. Proponer normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local; y
- VI. Emitir opinión técnica sobre el avance de la armonización de la contabilidad gubernamental por los entes públicos en el Estado, previo acuerdo del CACEG.

Facultades de quienes integran el CACEG

Artículo 11. Quienes integran el CACEG tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del CACEG y emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen, así como realizar propuestas y sugerencias;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los acuerdos y tareas encomendadas por el CEAG;
- III. Mantener una comunicación estrecha y constante con las personas representadas informándoles sobre asuntos y decisiones que tome el CACEG, dejando evidencia de ello;
- IV. Al término de su encargo, elaborar un reporte de actividades con los resultados de su representación, el cual presentarán ante el CACEG y entregarán a la siguiente representación; y
- V. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto del CACEG.

Capítulo IV
Sesiones del CACEG

Sesiones

Artículo 12. El CACEG sesionará en forma ordinaria por lo menos tres veces al año conforme al plan anual de trabajo y en forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria.

Convocatorias

Artículo 13. La convocatoria para la reuniones del CACEG, deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a las y los integrantes, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser remitida con tres días hábiles de anticipación a la realización de la sesión.

Quórum para sesionar

Artículo 14. El CACEG sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de quienes lo integran y en segunda convocatoria con quienes estén presentes.

Votación de las sesiones

Artículo 15. Todas las votaciones del CACEG se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes en la sesión. En caso de empate quien presida tendrá el voto de calidad.

Actas de las sesiones

Artículo 16. Las sesiones del CACEG se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por las y los integrantes que participaron en ellas. La Secretaría Técnica publicará las actas de sesión en la página de Internet del CACEG y cuando así corresponda, la información que de ellas emane se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

En las actas de las sesiones del CACEG deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las sesiones;

- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del CACEG solicite sean consignadas en el acta.

Capítulo V Grupos de Trabajo

Grupos de Trabajo

Artículo 17. El CACEG podrá crear Grupos de Trabajo para apoyarle en el cumplimiento de su objeto. La integración, operación y funcionamiento de dichos Grupos de Trabajo se sujetará a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Capítulo VI Disposiciones complementarias

Interpretación y casos no previstos

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría Técnica del CACEG, interpretar para efectos administrativos las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo y resolver los casos no previstos en el mismo.

Previsiones para la operación del CACEG

Artículo 19. La Secretaría proveerá lo conducente para que el CACEG lleve a cabo sus sesiones, así como para que difunda la información en la materia.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Gubernativo número 183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 162, Tercera Parte, de fecha 9 de octubre del año 2009, así como el Estatuto Interno del Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato, publicado en el citado órgano de difusión oficial número 59, Segunda Parte, de fecha 13 de abril de 2010.

Asuntos en trámite

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato a la fecha de instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, continuarán tramitándose por este último.

Instalación del CACEG

Artículo Cuarto. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, deberá realizar la sesión de instalación en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo.

Quienes sean integrantes del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, por única ocasión y para efectos de la sesión de instalación no podrán ser suplidos por persona servidora pública alguna.

En tanto no quede instalado el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, continuará operando el Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato, observado en lo conducente lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo.

Designación de representantes

Artículo Quinto. Quienes sean titulares de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos estatales deberán notificar su representación a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo.

En la sesión de instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, quien preside a nombre de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, propondrá por única ocasión los Municipios que integrarán el Consejo, durante el primer periodo, cuyas representaciones previa aprobación del resto de las personas consejeros, tomarán protesta del cargo en dicha sesión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de marzo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción II, 17, 18, 24, fracciones II, inciso a) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 12, fracción II y 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 76, 77 y 78 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y 21 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 208, Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, se publicó el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2016.

El citado instrumento tiene por objeto regular el cobro de los productos que percibe el Estado por actividades y servicios prestados de manera directa por la Administración Pública Estatal a través de sus unidades responsables, que corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho privado, es decir, que no son propias del derecho público.

En el particular caso del artículo 15 del citado acuerdo, se establecen las tarifas originadas por funciones del Subsistema de Preparatoria Abierta. Dicho Subsistema es operado por el estado de Guanajuato en virtud del Convenio de Colaboración para la Operación de los Servicios Educativos del Tipo Medio Superior No Escolarizados denominados «Subsistema de Preparatoria Abierta», celebrado con fecha 3 de marzo de 1999 con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, así como en el Convenio Modificatorio de fecha 30 de septiembre de 2014.

Conforme a la redacción vigente de la cláusula Décima Tercera, inciso c), del Convenio de Colaboración antes referido, se desprende que las tarifas que cobre el estado de Guanajuato por la aplicación de exámenes proporcionados por la Secretaría de Educación Pública, deberán corresponder a las cobradas por esa dependencia federal en el mismo periodo.

Es así que mediante oficio DGB/DSA/013/2016 signado por el Director de Sistemas Abiertos adscrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, hizo del conocimiento del Coordinador de Preparatoria Abierta en el estado Guanajuato, la nueva tarifa aplicable en el ejercicio fiscal 2016 a la «Acreditación y certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta».

Derivado de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el estado de Guanajuato en el referido Convenio de Colaboración, resulta necesario ajustar la tarifa prevista en el artículo 15 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2016 relativa a la «Acreditación de examen del subsistema».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, tengo a bien expedir el siguiente:

